

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

5982 *ACUERDO de Cooperación en la lucha contra el terrorismo y la criminalidad organizada, entre el Reino de España y la República Italiana, firmado en Madrid el 12 de mayo de 1987.*

Acuerdo de Cooperación en la lucha contra el terrorismo y la criminalidad organizada, entre el Reino de España y la República Italiana

El Ministro del Interior del Reino de España y el Ministro del Interior de la República Italiana, en representación de sus respectivos Gobiernos,

Reconociendo la eficaz cooperación ya existente entre sus respectivos países;

Considerando altamente satisfactorios los resultados obtenidos por su colaboración en la lucha contra el tráfico de estupefacientes, suscrita el día 3 de junio de 1986;

Y conscientes, sin embargo, de la necesidad de lograr una coordinación más activa en las labores de información, análisis y represión del terrorismo y de la criminalidad organizada;

Han convenido las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1

Por decisión conjunta del Ministro del Interior de España y del Ministro del Interior de la República Italiana se constituye un Comité bilateral para la cooperación en la lucha contra el terrorismo y la criminalidad organizada.

El Comité bilateral actuará bajo la presidencia de los dos Ministros y se compondrá de representantes de los Ministerios competentes, de responsables de los Cuerpos y Fuerzas de la Seguridad del Estado y de expertos en los sectores específicos.

Podrán también ser invitados a tomar parte en el mismo, cuando fuere oportuno, representantes de otros Ministerios e Instituciones, mediante acuerdo previo entre las Partes.

El Comité bilateral se reunirá al menos una vez al año y en los casos en que sea preciso discutir cuestiones específicas de naturaleza urgente.

ARTÍCULO 2

Con el fin de hacer siempre posible una colaboración más eficaz y concreta entre los dos países, la cooperación en los sectores interesados deberá versar sobre los siguientes puntos:

a) *Terrorismo:*

Intercambio de información sobre grupos, sucesos y técnicas terroristas.

Actualización de las eventuales amenazas terroristas y de las técnicas y estructuras organizativas dispuestas para combatirlas, mediante la formalización del intercambio de expertos.

Intercambio de experiencias y conocimientos tecnológicos en materia de seguridad del transporte aéreo, marítimo y ferroviario con objeto también de mejorar constantemente las normas de seguridad adoptadas en aeropuertos, puertos y estaciones ferroviarias, adecuándolas constantemente al nivel de la amenaza del terrorismo internacional.

b) *Criminalidad organizada:*

Intercambio permanente de información y datos relativos a la actividad delictiva organizada, dentro de los límites permitidos por los respectivos ordenamientos jurídicos.

Intercambio de expertos de las Fuerzas de Policía para desarrollar una actividad conjunta.

Preparación de medidas comunes destinadas a impedir el reciclaje del dinero ilegalmente adquirido.

ARTÍCULO 3

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación diplomática.

ARTÍCULO 4

El presente Acuerdo se firma en lenguas española e italiana, siendo igualmente válidas ambas versiones.

Madrid, a 12 de mayo de 1987.

Oscar Luigi Scalfaro
Ministro del Interior
de la República Italiana

José Barrionuevo Peña
Ministro del Interior
del Reino de España

Ad referendum

El presente Acuerdo entró en vigor el 12 de mayo de 1987, fecha de su firma, según se establece en su artículo 3.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 3 de marzo de 1992.—El Secretario general técnico, Aurelio Pérez Giralda.

MINISTERIO DE JUSTICIA

5983 *ORDEN de 29 de febrero de 1992 por la que se determina la plantilla de las Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz en la Comunidad Autónoma de Cataluña.*

Los apartados 1 y 2 del artículo 50 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, prevén las Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz desempeñadas por personal al servicio de la Administración de Justicia.

Por otra parte, la Orden de 22 de noviembre de 1989 aprobó la plantilla de este personal en aquellos Juzgados de Paz procedentes de la conversión de los Juzgados de Distrito.

La aplicación progresiva de la mencionada Ley en esta materia aconseja constituir 28 Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz en las provincias de la Comunidad Autónoma de Cataluña, desempeñadas por personal al servicio de la Administración de Justicia, para la mejora del funcionamiento de la Justicia de Paz en esta Comunidad Autónoma.

En el diseño de éstas se han tomado en consideración los estudios realizados por el Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial y en el artículo 47.1 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 2003/1986, de 19 de septiembre, consultadas las Organizaciones Sindicales más representativas y con informe previo del Consejo General del Poder Judicial, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La plantilla de personal al servicio de la Administración de Justicia de los Juzgados de Paz de Les Borges Blanques y Montblanc, que figura en el anexo I de la Orden de 22 de noviembre de 1989, constituirá la de las dos primeras Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz que figuran en el anexo de la presente Orden.

Art. 2.º 1. La plantilla de personal al servicio de la Administración de Justicia de las restantes Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz que se determinan en el anexo de la presente Orden estará constituida por un Oficial en funciones de Secretario y un Agente.

2. A efectos de lo dispuesto en los artículos 48.1, párrafo o), y 75.1 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y

Agentes de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 2003/1986, de 19 de septiembre, en el municipio de mayor población de derecho de la respectiva Agrupación de Secretarías de Juzgados de Paz se constituirá el Centro de trabajo y fijarán su residencia los Oficiales y Agentes a los que se refiere este artículo.

DISPOSICION ADICIONAL

Los funcionarios del Cuerpo declarado a extinguir de Secretarios de Paz de municipios de más de 7.000 habitantes podrán participar en los concursos que se convoquen para la provisión de las plazas de Secretarios de las Agrupaciones constituidas por la presente Orden cuya población supere los 7.000 habitantes.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el 1 de junio de 1992.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 29 de febrero de 1992.

DE LA QUADRA-SALCEDO Y FERNÁNDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

ANEXO

PROVINCIA DE LLEIDA

Agrupación 1

Desempeñada por el personal al servicio de la Administración de Justicia del Juzgado de Paz de Borges Blanques, comprende las de los Juzgados de Paz de Juneda, Castellidans, L'Albagés, El Cogull, Arbeca, Puigrós, La Floresta y Els Omellons.

Total habitantes: 13.245.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Agrupación 2

Desempeñada por el personal al servicio de la Administración de Justicia del Juzgado de Paz de Montblanc, comprende las de los Juzgados de Paz de Vilaverd, L'Espluga de Francolí, Senan, Valclara, Vimodó y Mont-Ral.

Total habitantes: 11.143.

Agrupación 3

Integrada por las de los Juzgados de Paz de Torrelavit, Sant Pere de Riudebitlles, Sant Quinti de Mediona, Gelida, Sant Llorenç d'Hortons, Mediona, Puigdalber y El Pla del Penedés (provincia de Barcelona).

Total habitantes: 11.761.

Agrupación 4

Integrada por las de los Juzgados de Paz de Castell-Platja d'Aro, Calonge y Santa Cristina d'Aro (provincia de Girona).

Total habitantes: 11.533.

Agrupación 5

Integrada por las de los Juzgados de Paz de Celrá, Flaçá, Bordils, Sarriá de Ter y Sant Julià de Ramis (provincia de Girona).

Total habitantes: 9.790.

Agrupación 6

Integrada por las de los Juzgados de Paz de Amer, La Celler de Ter y Anglès (provincia de Girona).

Total habitantes: 9.608.

Agrupación 7

Integrada por las de los Juzgados de Paz de Arbucies y Sant Hilari Sacalm (provincia de Girona).

Total habitantes: 9.060.

Agrupación 8

Integrada por las de los Juzgados de Paz de Almacelles y Alpicat (provincia de Lleida).

Total habitantes: 8.870.

Agrupación 9

Integrada por las de los Juzgados de Paz de Santa Margarida i els Monjos, Olérdola, Avinyonet del Penedés, Sant Cugat de Sesgarrigues, Castellví de la Marca y Olesa de Bonesvalls (provincia de Barcelona).

Total habitantes: 8.793.

Agrupación 10

Integrada por las de los Juzgados de Paz de Sils, Maçanet de la Selva y Vidreres (provincia de Girona).

Total habitantes: 8.747.

Agrupación 11

Integrada por las de los Juzgados de Paz de Agramunt, Puigverd d'Agramunt, Tornabous, La Fuliola y Castellserá (provincia de Lleida).

Total habitantes: 8.574.

Agrupación 12

Integrada por las de los Juzgados de Paz de Sant Martí Sarroca, Fontrubi, Torreles de Foix, Pontons, Paçs del Penedés, Les Cabanyes, Vilobí del Penedés y Subirats (provincia de Barcelona).

Total habitantes: 8.477.

Agrupación 13

Integrada por las de los Juzgados de Paz de Llicá d'Amunt y Llicá de Vall (provincia de Barcelona).

Total habitantes: 8.084.

Agrupación 14

Integrada por las de los Juzgados de Paz de Linyola, Bellvis, El Poal, Ivars d'Urgel y Barbens (provincia de Lleida).

Total habitantes: 8.040.

Agrupación 15

Integrada por las de los Juzgados de Paz de Alcarrás, Soses y Torres de Segre (provincia de Lleida).

Total habitantes: 7.882.

Agrupación 16

Integrada por las de los Juzgados de Paz de Caldes de Malavella, Ruidellots de la Selva, Vilobí d'Onyar, Brunyola y Riudarenes (provincia de Girona).

Total habitantes: 7.780.

Agrupación 17

Integrada por las de los Juzgados de Paz de Llagostera, Llambilles, Quart y Campllong (provincia de Girona).

Total habitantes: 7.778.

Agrupación 18

Integrada por las de los Juzgados de Paz de Begur, Mont-ras, Forallac, Cruilles-Monells i Sant Sadurní de l'Heur y Corça (provincia de Girona).

Total habitantes: 7.598.

Agrupación 19

Integrada por las de los Juzgados de Paz de Capellades, Cabrera d'Igualada, La Torre de Claramunt y Vállbona de'Anoia (provincia de Barcelona).

Total habitantes: 7.541.

Agrupación 20

Integrada por las de los Juzgados de Paz de Besalú, Maiá de Montcal, Argelaguer, Tortellá, Castellfollit de la Roca y Sant Joan les Fonts (provincia de Girona).

Total habitantes: 7.539.

Agrupación 21

Integrada por las de los Juzgados de Paz de Biancafort, Passanant, Barberá de la Conca, Fores, Pira, Rocafort de Queralt, Sarral, Solivella, Conesa, Llorac, Las Piles, Savallá del Comtat, Santa Coloma de Queralt, Santa Perpetua de Gaia, Vallfogona de Riucorb y Querol (provincia de Tarragona).

Total habitantes: 7.523.

Agrupación 22

Integrada por las de los Juzgados de Paz de Torroella de Montgrí y Ullá (provincia de Girona).
Total habitantes: 7.472.

Agrupación 23

Integrada por las de los Juzgados de Paz de Sant Joan de les Abadesses, Sant Pau de Seguries, Camprodón y Llanars (provincia de Girona).
Total habitantes: 7.304.

Agrupación 24

Integrada por las de los Juzgados de Paz de Portbou, Colerá, Llançá, El Port de la Selva y Garriguella (provincia de Girona).
Total habitantes: 7.247.

Agrupación 25

Integrada por las de los Juzgados de Paz de L'Escala, L'Armentera, Viladamat, Ventalló y Torroella de Fluviá (provincia de Girona).
Total habitantes: 7.225.

Agrupación 26

Integrada por las de los Juzgados de Paz de Palau-Savardera, La Selva de Mar, Cadaqués, Castelló d'Empuries y Vilajuiga (provincia de Girona).
Total habitantes: 7.220.

Agrupación 27

Integrada por las de los Juzgados de Paz de Borrassá, Vilafant, Peralada, Vilabertrán, Cabanes, Vila-Sacra, Vilamalla y Pau (provincia de Girona).
Total habitantes: 7.202.

Agrupación 28

Integrada por las de los Juzgados de Paz de La Vall d'en Bas, Les Preses, Sant Feliú de Pallerols, Les Planes d'Hostoles y Riudaura (provincia de Girona).
Total habitantes: 7.202.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

5984 *ORDEN de 27 de febrero de 1992 sobre composición y funciones de la Comisión Ministerial de Retribuciones del Departamento.*

Por Orden de 23 de junio de 1987, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 151, del 25, se creó en el Departamento la Comisión Ministerial de Retribuciones, como desarrollo de lo preceptuado en el Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, constituyendo, igualmente, la Comisión ejecutiva de la referida Comisión.

Establecida por el Real Decreto 654/1991, de 26 de abril, la estructura orgánica básica del Departamento, se hace preciso incorporar en la Comisión Ejecutiva de la Comisión Ministerial de Retribuciones a miembros de las Unidades de nueva creación, dando una nueva redacción a la Orden de 23 de junio de 1987.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.º del Real Decreto 469/1987, y previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he dispuesto:

Primero.—La Comisión de Retribuciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación tendrá la composición siguiente:

Presidente: El Subsecretario del Departamento.

Vicepresidente: El Director general de Servicios.

Vocales: El Secretario general técnico, los Directores generales del Departamento, los Presidentes o Directores de los Organismos autónomos dependientes del Ministerio con categoría de Director general, el Interventor delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, el Subdirector general de la Oficina Presupuestaria y el Subdirector general de la Oficialía Mayor del Departamento.

Secretario: El Subdirector general de Personal.

Segundo.—Corresponde a la Comisión Ministerial de Retribuciones el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Remitir a la Comisión Interministerial de Retribuciones y a su Comisión Ejecutiva las propuestas que deban someterse a la consideración de las mismas, de acuerdo con lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 1.º del Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, y relativos tanto al Departamento como a los Organismos autónomos dependientes del mismo.

b) La elaboración de criterios generales para la aplicación del complemento de productividad en el Departamento y sus Organismos autónomos.

c) El estudio y aprobación, en su caso, de los criterios generales a los que deban ajustarse las propuestas de gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, al personal, elaboradas por los Centros directivos del Departamento.

d) Cualquier otra que expresamente le delegue el titular del Departamento.

Tercero.—Bajo la dependencia inmediata de la Comisión Ministerial de Retribuciones se crea una Comisión Ejecutiva, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general de Servicios.

Vicepresidente: El Subdirector general de la Oficialía Mayor del Departamento.

Vocales: Los Jefes de los Gabinetes Técnicos de las Secretarías Generales de Estructuras Agrarias y Alimentación, los Subdirectores generales de Servicios de Apoyo de las Secretarías Generales de Producciones y Mercados Agrarios de Pesca Marítima, un representante, con categoría de Subdirector general, por cada uno de los Organismos autónomos del Departamento, el Subdirector general de la Oficina Presupuestaria y el Interventor delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Secretario: El Subdirector general de Personal.

A las reuniones de la Comisión Ejecutiva podrá asistir un representante, con voz y voto, designado por el Centro directivo u Organismo autónomo al que afecte el asunto a tratar.

Cuarto.—La Comisión Ministerial de Retribuciones podrá delegar el ejercicio de sus funciones, con carácter ordinario, en la Comisión Ejecutiva.

Quinto.—Los Vocales serán sustituidos de acuerdo con lo previsto en las normas reglamentarias correspondientes o, en otro caso, por funcionarios que desempeñen puestos de trabajo con nivel orgánico de Subdirector general o asimilado. La sustitución del Interventor delegado corresponderá al Interventor adjunto y la del Secretario al Subdirector general adjunto de la Subdirección General de Personal.

Sexto.—En lo no previsto en la presente Orden, la Comisión se regirá por lo establecido en materia de órganos colegiados por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Séptimo.—Queda derogada la Orden de este Departamento de 23 de junio de 1987.

Octavo.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de febrero de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretarios generales del Departamento y Presidentes y Directores de sus Organismos autónomos.